



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 203-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 08 JUL. 2014

VISTO:

El Informe Nº 010-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CEPAD del 26 de Junio del 2014, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 024-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la ex Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, señala en la conclusión Nº 01, que el Responsable de la Agencia Zonal Ambo Pachitea y la Administradora de dicha Agencia, no cumplieron con sustentar debidamente las rendiciones de los saldos correspondientes a los anticipos otorgados durante el ejercicio presupuestal 2009 y 2010, por el importe ascendente a S/. 47,987.50 nuevos soles, trasgrediendo lo establecido en la Directiva Administrativa Nº 003-2009-AG-AGRO RURAL-DE "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y rendición de Cuentas de los Fondos por Encargo de AGRO RURAL", además de mantener fondos en efectivo por largo tiempo, sin revertirlos a la Dirección Zonal, y solicitar la reprogramación de los mismos, por lo que presuntamente habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario que deben ser deslindadas a través del correspondiente proceso administrativo;

Que, estando al informe señalado en el considerando precedente, se señala que el Director Zonal de Huánuco, que ejerció el cargo entre 07 de abril de 2010 y 21 de marzo de 2011, y quien lo sucedió en el cargo a partir del 22 de marzo de 2011 hasta la actualidad, así como el Administrador de la Dirección Zonal de Huánuco, infringieron los deberes y principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley Nº 27815, al no haber ejercido un control diligente en el personal a cargo de la sustentación de las rendiciones de cuenta periodo 2009-2010 por los anticipos para la construcción de canales de regadío, tampoco cumplieron con impartir las medidas correctivas del caso para la subsanación de las observaciones a las rendiciones sin el sustento debido, por lo cual, concluye que debe iniciarse los respectivos procedimientos administrativo disciplinario a los presuntos responsables de las rendiciones de cuenta en la Dirección Zonal de Huánuco y en la Agencia Zonal Ambo Pachitea de Huánuco, al haber cometido presuntamente infracciones al Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Informe Legal Nº 192-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó que se emita el acto administrativo que conforme una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que inicie el respectivo procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 142-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE de fecha 06 de agosto de 2013, se constituyó la Comisión Especial de Procesos



Administrativos Disciplinarios, que se encargara de deslindar conforme a las normas del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores, siguientes: Medardo Duran Beraun; Hugo Armando Díaz Puente; Juan José Espinoza Camarena; Simón Raúl Shepott Estela; y, Gulnara Montalvo Guevara, comprendidos en la Conclusión 01 del Informe N° 024-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH de fecha 26 de febrero de 2013, y en la Recomendación Única del Informe Legal N° 192-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ de fecha 31 de julio de 2013;

Que, luego de evaluar tales hechos, mediante el documento del visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye, que existen indicios razonables que hacen presumir, que las actuaciones del personal referidos en el considerando precedente, mencionadas en el Informe N° 024-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH habrían incurrido en presunta trasgresión de los principios y deberes del Código de Ética de la Función Pública, y en lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la acotada Ley, que debe ser deslindada a través del correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme establece el artículo 16 del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de conformidad con establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el empleado público que incurra en transgresión de la Ley y su Reglamento, será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificaciones;

Que, el artículo 167 Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estipula, que el Proceso Administrativo Disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética, estipula el plazo de la prescripción, el mismo que es de 3 años, a partir de que la Comisión Especial o Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la omisión de la infracción, por lo que no ha prescrito la posibilidad de iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra las personas mencionadas en el cuarto párrafo de la presente resolución;

Que, en tal sentido, y en ejercicio de las facultades conferidas, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye haber mérito para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios, ex funcionarios, servidores, y ex servidores comprendidos en la Conclusión 01 del Informe N° 024-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH, y en la Recomendación Única del Informe Legal N° 192-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y



contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE

Artículo 1.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios, ex funcionarios, servidores, y ex servidores siguientes: Medardo Duran Beraun; Hugo Armando Díaz Puente; Juan José Espinoza Camarena; Simón Raúl Shepott Estela; y, Gulnara Montalvo Guevara, comprendidos en la Conclusión 01 del Informe N° 024-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique copia de la presente resolución y de los antecedentes a los procesados administrativamente con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3.- OTORGAR a los procesados administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para la presentación de los descargos que consideren pertinentes.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
ALVARO MARTÍN QUÍNE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO